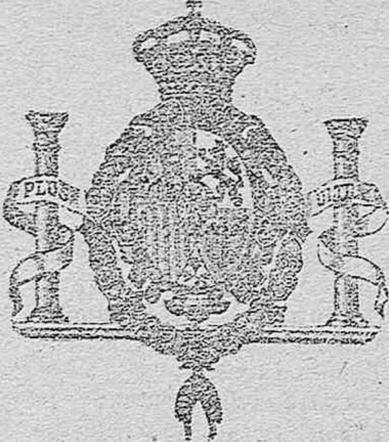


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que giman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 8'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Derogada por Real orden de 4 del actual, la de 29 de Abril de 1921, que autorizó a D. José del Barco y Gómez, para proyectar tres películas tituladas «Films Mascotte», quedando por tanto prohibida su proyección, se hace público por la presente para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y Empresas de espectáculos públicos.

Zamora 8 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Raimundo Montis.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística de Zamora.

Señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral.

Formadas las listas de los electores que deben ser incluidos y excluidos en la rectificación del Censo electoral como se dispone en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, le serán remitidas el día 15 del presente mes para dar cumplimiento a lo que dispone dicho Real decreto.

A fin de facilitar a las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes a este servicio, se reproducen los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen con algunas advertencias que deberán tener en cuenta para cumplirlas con exactitud.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 15 de Abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electo-

ral, dos listas por cada Sección, una y otra de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra, de los que deben ser excluidos del mismo, Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público y juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ámbos inclusive y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo el Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuales son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Artículo 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de los mismos, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 12 de Mayo lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas todas las reclamaciones con las listas correspondientes de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

1.º Advertencia. Podrán pedir la inclusión en las lista electorales los varones que antes del 6 de Mayo próximo hayan cumplido 25 años de edad y lleven dos ó más de residencia en el Municipio, por solicitud al Sr. Presidente de la Junta municipal con los justificantes de edad y vecindad, que los Sres. Jueces para la edad y el Sr. Alcalde para la vecindad, están obligados a dar sin demora, gratis y en papel común, bajo grave responsabilidad. También puede justificarse la vecindad por información testifical de dos testigos hecha ante el Sr. Juez municipal.

2.º . . . Del mismo modo puede pedirse la exclusión de los fallecidos ó ilegalmente incluidos en unas ú otras listas ó rectificación de

errores, justificando siempre los hechos con documentos oportunos.

3.º . . . Las Juntas municipales se constituirán en sesión pública el día 6 de Mayo precisamente, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas sin otras pruebas, informando sencillamente sobre cada una de ellas.

4.º . . . Los señores Presidentes y Secretarios devolverán en los plazos mercados las listas de inclusiones y exclusiones; las que no tengan reclamaciones se devolverán el día 7 precisamente, a la Sección de Estadística, participando de oficio que no han tenido reclamaciones y las que las tengan se remitirán antes del día 12 del citado mes de Mayo al Sr. Presidente de la Junta provincial, acompañadas de la copia del acta de la sesión y de todas las solicitudes y justificantes de las reclamaciones, pues si faltasen estos documentos ó no se recibirán en los plazos mercados, incurren en responsabilidad que le será exigida por la Junta ó autoridad que corresponda.

Fijarse bien en que los plazos son fijos y no pueden demorarse sin responsabilidad, y por tanto acusarán recibo de las listas en el mismo día que los reciban sin falta alguna y devolverán las listas en el mismo día 7 ó antes del día 12 cuando tengan reclamaciones, para no dar lugar a que con arreglo al artículo 87 de la Ley, vaya un comisionado a recogerlas, lo que se desea evitar.

Zamora 10 de Abril de 1922.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

CIRCULAR

La Dirección General del Timbre, en Circular publicada en la *Gaceta de Madrid*, dice lo siguiente:

«En virtud de la facultad conferida por el párrafo último del artículo 12 de la ley del Timbre de 11 de Febrero de 1919, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 29 de Septiembre del citado año, aprobó los nuevos modelos de los efectos timbrados destinados a operaciones de Bolsas; y autorizó a esta Dirección general para dictar las disposiciones necesarias con objeto de proceder a su impresión y timbrado; Pólizas de Bolsa para operaciones a diferen-

al surtido de las expendedorías por la Compañía Arrendataria de Tabacos, y al canje de los efectos suprimidos que se hallen en poder de la misma y de particulares.

Y este Centro, para dar cumplimiento á la autorización anteriormente concedida, dicta las siguientes disposiciones:

Primera. Los documentos timbrados referentes á operaciones de Bolsa, comprendidos en el artículo 12 de la ley del Timbre, serán sustituidos por los siguientes, que entrarán en vigor el día 1.º de Junio próximo, con las excepciones que se indican.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado con intervención de Agentes de Cambio y Bolsa Colegiados:

Clase 1. ^a á 100 pesetas.
» 2. ^a á 50 »
» 3. ^a á 25 »
» 4. ^a á 10 »
» 5. ^a á 5 »
» 6. ^a á 3 »
» 7. ^a á 2 »
» 8. ^a á 1 »
» 9. ^a á 0'50 »
» 10. ^a á 0'25 »
» 11. ^a á 0'10 »

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones entre particulares ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0'10 pesetas.

Los mismos efectos para operaciones á plazo con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo de valores cotizables entre particulares, ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Doble de contado á fecha. Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0'10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »

Clase 3. ^a á 10 pesetas
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0'10 pesetas.

Doble de mes á mes.

Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única á 0'10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Doble de contado á vencimiento fijo.

Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0'10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0'10 pesetas.

De plazo á plazo.

Primeras para el comitente:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 35 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única á 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única á 0'10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables entre particulares ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca:

A número determinado de días:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Doble de contado á vencimiento fijo:

Clase 1. ^a á 50 pesetas.
» 2. ^a á 25 »
» 3. ^a á 10 »
» 4. ^a á 5 »
» 5. ^a á 3 »
» 6. ^a á 2 »
» 7. ^a á 1 »
» 8. ^a á 0'50 »
» 9. ^a á 0'25 »
» 10. ^a á 0'10 »

Vendís de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado:

Clase 1. ^a á 1 peseta
» 2. ^a á 0'50 »
» 3. ^a á 0'25 »
» 4. ^a á 0'10 »

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

Pólizas de contrato para extinguir ó reducir operaciones á plazo mediante compensación, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Clase única á 0'25 pesetas.

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa:

Clase única á 1'00 pesetas.

Notas de negociación de valores endosables.

Clase única á 0'25 pesetas.

Notas de intervención de operaciones al contado.

Clase única á 0'25 pesetas.

Timbres móviles correspondientes á la escala para Pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Clase 1. ^a á 100 pesetas.
» 2. ^a á 50 »
» 3. ^a á 25 »
» 4. ^a á 10 »
» 5. ^a á 5 »
» 6. ^a á 3 »
» 7. ^a á 2 »
» 8. ^a á 1 »
» 9. ^a á 0'50 »
» 10. ^a á 0'25 »
» 11. ^a á 0'10 »

Segunda: A consecuencia de lo establecido en el número anterior y de su comparación con el artículo 12 citado de la ley, resulta que en los grupos de efectos timbrados en el mismo comprendidos se hicieron las modificaciones que siguen:

Pólizas de Bolsa y Vendís para operaciones al contado en sus tres grupos, de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

No tienen variación alguna siguiendo, por tanto, vigentes las que están en circulación.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro, y Pólizas resguardos para Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadores en las operaciones á plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.

Estos efectos sufren variación aunque no fundamental, por lo que los que se hallen en poder de particulares y en las expendedorías continuarán utilizándose hasta que se agoten, y solamente se devolverán á la fábrica los que existan en los almacenes de la Compañía.

Las pólizas segundas y terceras de las á plazo del grupo de no intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio Colegiados, han sido suprimidas.

cias en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Han sido totalmente suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Se suprimen totalmente los actuales efectos sustituyéndolos por otros clasificados, impresos y timbrados en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919.

Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo mediante compensación.

Se suprimen las dos clases actuales, sustituyéndose por una sola póliza que servirá indistintamente para la compra y para la venta. Por esta razón las actuales existentes en las expendedorías y en poder de particulares serán utilizadas hasta que se agoten, devolviéndose solo á la Fábrica las que existan en los almacenes de la Compañía.

Las denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables; notas de negociación de valores endosables; de intervención de operaciones entre Agentes ó Corredores y los timbres móviles correspondientes á la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no sufren modificación ni variación alguna.

Tercera. Para el canje de los efectos que corresponda efectuar por consecuencia de lo expuesto en los números anteriores, se tendrán en cuenta las formalidades y reglas siguientes:

a) La Compañía Arrendataria de Tabacos formulará del 1 al 5 de Mayo próximo los pedidos de efectos de Bolsa con arreglo á los nuevos modelos, para que todos sus almacenes y las respectivas expendedorías estén surtidos de las cantidades reglamentarias para las ventas corrientes y de las necesarias para el canje.

b) Los pedidos á que se hace referencia en el párrafo anterior serán servidos con urgencia por la Fábrica del Timbre, á fin de que durante el mes de Mayo citado se haga con toda precisión y en todas las provincias las operaciones de distribución de los nuevos efectos.

c) El canje de los efectos suprimidos ó modificados en poder de particulares y expendedorías, se hará durante todo el mes de Junio próximo; y comprenderá solamente las pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias; las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», en todos los grupos y clases tanto de éstas como de aquéllas; y las segundas y terceras de las pólizas para operaciones á plazo entre particulares ó con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca.

El canje se hará por efectos de igual ó superior valor, abonando en este último caso el interesado, en metálico, la diferencia; y en ningún caso se hará el canje entregando efectos que no sean de los destinados á operaciones de Bolsa.

d) Las expendedorías encargadas corrientemente de la venta de los efectos destinados á operaciones de Bolsa serán las encargadas de realizar el canje tanto en Madrid como en provincias.

Los representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo á las precedentes disposiciones.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

e) Los efectos recibidos en canje de parti-

culares y expendedores serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre por las representantes de la Compañía durante el mes de Julio próximo, acompañados de actas por triplicado, suscrita por los mismos y por el Administrador especial de Rentas Arrendadas ó empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado; y en dicha acta se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consignando el número de los que se devuelvan de cada clase y su numeración.

Los representantes de la Compañía cuidarán mucho de no incluir en el acta á que se refiere el párrafo anterior los efectos procedentes del canje general y ordinario que hacen á las Expendedurías en la primera quincena de Abril.

f) La devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de las existencias sobrantes en almacenes en 31 de Mayo próximo, se hará por los representantes de la Compañía durante la primera quincena de Junio siguiente; y estas devoluciones comprenderán además de los efectos sobrantes relativos á las clases que son objeto de canje, todas las pólizas para operaciones á plazo

y las pólizas de contrato para extinguir operaciones á plazo mediante compensación; se acompañará acta por triplicado, que se autorizará con las formalidades indicadas en el párrafo letra e) de esta Circular, previo recuento y comprobación por los asistentes al acto.

g) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que proceden se estampe en la parte más alta posible de la derecha de cada efecto; y si se trata de resmas completas con el precinto de la fábrica, el sello se estampará en la cubierta de las mismas.

h) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban de ser admitidos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y público en general.

Zamora 5 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, P. E., Manuel Moraga. R—969

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Obras por Administración en reparaciones y blanqueos ejecutados en el edificio en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestros de esta Capital.

REAACIONES de jornales y materiales que se publican en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE FEBRERO DE 1922

CLASES	NOMBRES	JORNALES		IMPORTES	
		Número	Precio Pesetas.	Parciales Pesetas.	Totales Pesetas.
JORNALES					
Maestro albañil Peón idem	Angel Fernández	5	7	35	
	Isidoro Fernández	5	4'50	22'50	57'50
Total.					57'50
MATERIALES					
1	Angel Fernández, por cal y yeso			13'75	13'75
Total.					13'75
RESUMEN					
					57'50
					13'75
Total.					71'25

Zamora 30 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Obras por Administración en el machaqueo de canto rodado, ejecutado en la carretera de Algodre a Coreses para conservación de la misma.

RELACION de jornales que se publican en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE MARZO DE 1922.

CLASES	NOMBRES	JORNALS		IMPORTES	
		Número	Precio Pesetas	Parciales Pesetas	Totales Pesetas.
Machacador	José Manzano	11	2'25	24'75	
Idem	Alfonso García	12'50	2'25	28'12	
Idem	Victor Alonso	2'50	2'25	5'63	
Idem	Valentín de la Calle	20	2'25	45	
Idem	Rafael Ballestero	20	2'25	45	
Idem	Matías Rodríguez	15	2'25	33'75	182'25
Total.					182'25

Zamora 29 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Ayuntamientos

VALCABADO

Don Germán Lorenzo Alonso, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, instruido por el Recaudador de este Ayuntamiento, por débitos del Repartimiento general de utilidades correspondientes á los años de 1920 á 1921 y 1921 á 1922, en el que se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

	Débito
	Pesetas.
Agustina Puga Vaquero	6'85
Agustín Prieto Carbajo	0'37
Alfonso Avedillo	47'63
Fermin Rodríguez Almendral	0'75
Felipe Viñas	1'50
Fermina Viñas Lozano	9'28
Geminiano Fernández López	1'14
Ignacio Folgado Castro	10'10
Juan José Vicente	1'44
Justo Santos Chamorro	33'80
José Julián Enriquez	13
Leonardo Rodríguez Moreno	13'18
Manuel Redoli Gago	1'34
Manuel López Crespo	1'20
Marcos Bartolomé Rapado	1'40
María Dolores Fernández	2'86
Manuel López Quintana	11'28
Micaela Pascual Domínguez	1'13
Pedro Julián Lozano	1'42
Sabino Herrero	23'90
Segundo Hernández Martín	10'32

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica en este periódico oficial para que surta los efectos de notificación.

Valcabado 31 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Germán Lorenzo. R—982

PIÑUEL

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, para proveerla en propiedad, por término de quince días, del distrito que componen Piñuel, Fresno y Torrefrades, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas entre los tres pueblos, con arreglo al Censo de población.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía de Piñuel.

Piñuel 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Justo Esteban. R—989

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes y de Higiene pecuaria, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término el que desee desempeñarla podrá presentar su solicitud acompañada de una copia certificada de su título en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tendrá de sueldo anual 365 pesetas por la Inspección de carnes y por la Inspección de Higiene pecuaria; se abonarán los servicios con arreglo á la tarifa consignada en el Reglamento de Epizootias, siendo pagado todo del presupuesto municipal.

San Miguel de la Ribera 3 de Abril de 1922.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—974

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fornillos de Fermoselle, Trefacio, Torrefrades, Moralina, Rionegro del Puente, Fuentelapeña, Cobrerros, Cañizo.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Fornillos de Fermoselle, Trefacio, Torrefrades, Moralina, Fuentelapeña, Cañizo, Cobrerros.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio de 1922-23, de los pueblos siguientes: Torrefrades.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de un fardo de bacalao que tenía el nombre de la razón social «Bobo, García y Compañía», y de un saco conteniendo otros veinticinco vacíos con el nombre de «La Victoria. Fábrica de harinas de D. Gabino Bobo», que fueron hurtados en la madrugada del veintiuno del pasado mes de Febrero de un carro que Josué Rodríguez Morillo tenía á la puerta de la posada que en el pueblo de Monfarracinos tiene Valentín Pascual Lozano, y en caso de ser hallados se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia.

Al mismo tiempo se ruega y encarga la busca y detención del autor ó autores del hecho, y en caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número diecinueve del año actual, por hurto.

Dado en Zamora á trece de Marzo de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario accidental, José Giménez. R—882

Ramos Cristobal, Julián; de treinta y tres años años de edad, casado, hojalatero, hijo de Saturnino y Marcelina, natural de Pozaldez, vecino de Muga de Sayago, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue con el número ciento cincuenta y uno de mil novecientos veintiuno por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión provisional, decretada en indicada causa.

Zamora ocho de Abril de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo. R—991

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia de este partido de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado y en providencia de apremio del juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Zacarías Martínez, en representación de D.ª Teresa Ballesteros Martín, contra D. Emilio Casado Román, en reclamación de nueve mil ochocientas pesetas é intereses, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Un trozo de terreno de mil trescientos ochenta metros cuadrados de superficie aproximadamente, situado en el Puente de la Estrella, término municipal de Perilla de Castro, partido judicial de Alcañices. linda por la derecha con la carretera de Villacastín á Vigo, por la izquierda con tierras de Angel Carbajo y Domingo Gago, por la espalda con tierra y edificio de Angel Carbajo y por el frente con el camino que del Puente de la Estrella conduce á Perilla de Castro; dentro de este terreno hay un edificio destinado á Almacén de granos, coloniales y casa-habitación; á unos doscientos cincuenta ó trescientos metros del Puente de la Estrella á la izquierda de la carretera, cuyo edificio está especialmente hipotecado por la cantidad reclamada, habiendo sido justipreciada toda la finca en diez y seis mil seiscientas doce pesetas.

Se hace constar que el tipo por el que se saca á subasta, es el indicado precio del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó Establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del repetido tipo; que no existen títulos de propiedad, por lo que habrá que suplirlos por los medios que la Ley establece á costa del rematante, y que el acto del remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Mayo próximo, á las once.

Dado en Zamora á ocho de Abril de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario interino, José Giménez.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Moralejo Ramos (a) Carpio, hijo de Angel y Manuela, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Roelos, para que en término de diez días, á contar del siguiente á la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante el Tribunal de la Audiencia de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan, en el sumario número siete de mil novecientos veintiuno, por el delito de atentado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel del partido.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.—Angel de Mendivil.—El Secretario, Antonio de la Fuente. R—927

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, todas las fincas que poseen en el término de Valcabado, los herederos de Angel Lozano.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.